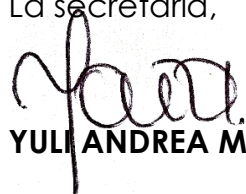


ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00158-00
DEMANDANTE: BERLY ALONSO MAFLA

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 07 de junio de 2023. Pasa a la mesa del Señor Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante corrigió los defectos de inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 535

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, y siendo que dentro del término de ley la parte demandante allegó escrito de subsanación, este mismo se torna ilegible cosa que le imposibilita a la judicatura realizar el estudio respectivo.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00158-00
DEMANDANTE: BERLY ALONSO MAFLA

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ